



Provincia del Neuquén
Las Malvinas son Argentinas

Número:

Referencia: EX-2021-01616402-NEU-DESP#SAPPE - CREACIÓN CARGO -DIRECCIÓN GRAL. DE EDUCACIÓN HOSPITALARIA Y DOMICILIARIA-

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2021-01616402-NEU-DESP#SAPPE del registro de Gestión Documental Electrónica; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con cargos para cubrir la demanda de atención educativa Domiciliaria y Hospitalaria de estudiantes en situación de enfermedad de establecimientos de Nivel Secundario en el interior de la provincia;

Que a partir de la promulgación de la Ley 26.206 de Educación Nacional, la Educación Domiciliaria y Hospitalaria constituye una de las ocho modalidades del Sistema Educativo;

Que la Ley Orgánica 2945 de Educación de la provincia del Neuquén garantiza el derecho de los sujetos en situación de enfermedad a recibir Educación Domiciliaria y Hospitalaria, cuando padezcan un problema de salud, que impida su normal asistencia a la institución educativa;

Que la implementación de esta Modalidad en el Nivel Secundario debe resguardar las trayectorias educativas de las y los adolescentes y jóvenes que debido a una situación de enfermedad deban guardar reposo escolar de 30 días o más cuando el certificado médico así lo indique;

Que la Dirección General de Educación Hospitalaria y Domiciliaria cuenta con 338 horas cátedra, divididas en módulos de 3, 4, 5 y 6 horas cada uno, para ser asignadas a docentes de establecimientos de Nivel Secundario del interior de la provincia, para cumplir el rol de Profesor Domiciliario u Hospitalario;

Que dichas horas dependen administrativamente de la Dirección General de Educación Hospitalaria y Domiciliaria y pedagógicamente de la institución de origen de la/el estudiante;

Que actualmente la Dirección General de Educación Hospitalaria y Domiciliaria cuenta con un cargo de asesor pedagógico, quien realiza las tareas de administración, control y asesoramiento, respecto a la documentación requerida, circuito de acceso, cese de profesor y demás, para la cobertura de las horas de Profesor Domiciliario y Hospitalario en establecimientos de Nivel Secundario del interior de la provincia;

Que el Asesor Pedagógico es el responsable del abordaje, acompañamiento y seguimiento pedagógico de

las trayectorias escolares de las y los estudiantes en situación de enfermedad del interior de la provincia;

Que la Resolución N° 0035/2021, Camino a la Escuela Presencial, enmarca a las y los estudiantes de riesgo que serán contemplados en la modalidad hospitalaria/domiciliaria;

Que es necesaria la creación de un (1) cargo de Asesor Pedagógico, quien será responsable de orientar e informar, a docentes y/o instituciones de nivel medio del interior de la provincia que solicitan Educación Domiciliaria y Hospitalaria, para sus estudiantes en situación de enfermedad;

Que mediante Resolución N° 0116/2022 el Consejo Provincial de Educación propicia la creación, a partir del 16 de febrero de 2022, en la planta funcional de la Dirección General de Educación Hospitalaria y Domiciliaria de Un (1) cargo de Asesor Pedagógico, DBA-2, Secuencia 102, Nivel Central, Turno Intermedio;

Que se cuenta con la debida intervención de la Dirección Provincial de Ocupación y Salario dependiente de la Subsecretaría de Hacienda;

Que corresponde dictar la norma pertinente;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: CONVALÍDASE lo actuado por el Consejo Provincial de Educación, mediante Resolución N° 0116/2022.

Artículo 2°: CRÉASE, a partir del 16 de febrero de 2022, en la planta funcional de la Dirección General de Educación Hospitalaria y Domiciliaria Un (1) cargo de Asesor Pedagógico, DBA-2, Secuencia 102, Nivel Central, Turno Intermedio.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente norma será imputado a la partida: JUR.09; SA.02; U.O.20; ACE 001; SUBP.000; FIN.03; FUN.04; SUBF.08; INC.01; PPAL.21; PPAR.00; SPAR.002; FUFI.1111 del Presupuesto General Vigente.

Artículo 4°: DETERMÍNASE que a través de la Dirección General de Educación Hospitalaria y Domiciliaria del Consejo Provincial de Educación, se realicen las notificaciones correspondientes.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Educación.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese, dése intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.